

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **1974** DEL **20 JUN 2023**

“Por la cual se adopta el Programa de Salud Mental Anticipada para el Personal Uniformado de la Policía Nacional de Colombia”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades, que le confiere el artículo 2, numeral 3 del Decreto 113 de 2022
y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 218 que la ley determinará el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de la Policía Nacional.

Que la Ley 1616 de 2013, *“Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”*, tiene como objeto garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.

Que la Ley 2179 de 2021, *“Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 129, establece que, *“En atención a la política pública nacional de salud mental, la Policía Nacional en el marco de su régimen especial, diseñará y ejecutará un programa de prevención y promoción de la salud mental con el fin de proteger, mejorar y conservar la salud mental del personal uniformado en el servicio público de policía”*.

Que de igual manera el citado artículo en su párrafo 1º, señala que la Policía Nacional realizará un monitoreo a la salud mental del personal policial y que para estos efectos mínimo cada año el uniformado, previa citación deberá presentarse para su respectiva valoración.

Que la Ley 2196 de 2022, *“por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario policial”* indica en el artículo 4º, que la disciplina policial: *“Es el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que debe asumir todo el personal uniformado, indistintamente de su situación laboral o administrativa. La disciplina policial permite el correcto funcionamiento de la institución”*.

La disciplina policial se transgrede cuando no se presenta el respeto y obediencia de principios, valores y los derechos humanos, código de ética policial, código del buen gobierno, fundamentos éticos policiales, órdenes, instrucciones, lineamientos del sistema ético policial y demás disposiciones institucionales; así

como desatender el estricto acatamiento de la jerarquía y subordinación para el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional".

Que el Decreto Ley 1795 de 2000, "Por el cual se estructura Sistema de Salud de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional" definió los principios, naturaleza, composición, autoridades y órganos encargados de dirección, además estableció las funciones de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

Que el Decreto 113 de 2022, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2º, determina las funciones de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia; y en el numeral 3º, establece la de: "Expedir en el marco legal de sus competencias las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para dirigir la Policía Nacional en todo el territorio nacional de conformidad con las normas legales vigentes".

Que la norma ibidem en su artículo 4 establece que, la "Jefatura Nacional de Desarrollo Humano: Es la dependencia de la Subdirección General de la Policía Nacional responsable de orientar, promover la sinergia y evaluar la gestión de las dependencias a su cargo, responsables del desarrollo humano. Esta jefatura integra las capacidades relacionadas con salud, bienestar, educación policial, selección y administración de personal, con el fin de garantizar la calidad de vida de los funcionarios para el cumplimiento de la misión constitucional y la protección de los derechos humanos.

En el artículo 6 determina, que "la Dirección de Talento Humano es la dependencia responsable de planificar, dirigir, desarrollar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades inherentes a la administración del talento humano, con el propósito de contribuir al cumplimiento de la misión constitucional", de igual forma entre sus funciones se indican los numerales 4: "Realizar los análisis y formular las propuestas de valor, así como los planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo del talento humano" y 10: "Implementar las políticas adoptadas por la Policía Nacional y verificar su adecuado desarrollo y cumplimiento".

Que la Resolución Nro. 957 de 2005, de la Comunidad Andina de Naciones - CAN "Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo" establece en su artículo 1º, los aspectos a tener en cuenta por los países miembros para desarrollar los sistemas de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que la Resolución Nro. 2346 de 2007, del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales", en el artículo 14, con respecto a la historia clínica ocupacional, prescribe: "La historia clínica ocupacional es el conjunto único de documentos privados, obligatorios y sometidos a reserva, en donde se registran cronológicamente las condiciones de salud de una persona, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Puede surgir como resultado de una o más evaluaciones médicas ocupacionales. Contiene y relaciona los antecedentes laborales y de exposición a factores de riesgo que ha presentado la persona en su vida laboral, así como resultados de mediciones ambientales y eventos de origen profesional".

“CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE SALUD MENTAL ANTICIPADA PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA”

Que mediante Resolución Nro. 2646 de 2008, del Ministerio de Salud y Protección Social, *“Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional”* se establecen conceptos y definiciones relacionados con los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, de los cuales se adoptan algunas definiciones en el presente acto administrativo, de acuerdo a las condiciones especiales de prestación del servicio público de policía.

Que la Resolución Nro. 652 de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo *“Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones”*, dispone en su artículo 12, los asuntos relacionados con la responsabilidad de las administradoras de riesgos profesionales, las cuales con base en la información disponible en las entidades públicas o empresas privadas y teniendo en cuenta los criterios para la intervención de factores de riesgo psicosociales, llevarán a cabo acciones de asesoría y asistencia técnica a sus empresas afiliadas, para el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.

Que la Resolución Nro. 4886 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, *“Por la cual se adopta la política nacional de salud mental”* tiene como objetivo general: *“Promover la salud mental como elemento integral de la garantía del derecho a la salud de todas las personas, familias y comunidades, entendidos como sujetos individuales y colectivos, para el desarrollo integral y la reducción de riesgos asociados a los problemas y trastornos mentales, el suicidio, las violencias interpersonales y la epilepsia”*.

Que la Resolución Nro. 5421 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional *“Por la cual se formula la política del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en el Ministerio de Defensa Nacional”*, establece el deber a cargo de las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional, de formular la política del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, entre las cuales, se encuentra la Policía Nacional de Colombia, como sección presupuestal.

Que la Resolución Nro. 03843 de 2019, *“Por la cual se adopta la Política y los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional”*, fue expedida por el Director General de la Policía Nacional, para dar cumplimiento al marco legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo para el personal uniformado de la institución, mediante la identificación de los peligros y amenazas, la evaluación y valoración de los riesgos y control de los riesgos inherentes a la actividad laboral, promoviendo actividades de promoción, prevención y protección de la salud mediante un proceso de mejora continua.

Que la Policía Nacional desarrolla e implementa el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a través del grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se encuentra adscrito a la Dirección de Talento Humano.

Que así mismo, para el personal uniformado encargado de la defensa, mantenimiento del orden y de la seguridad de personas, el *“Protocolo de intervención de factores psicosociales en instituciones nacionales del sector Defensa del año 2016”*, establece conceptos relacionados con su realidad

psicosocial, definiciones que se adoptan y se ajustan en la presente resolución exclusivamente para el personal uniformado de la Policía Nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO: adoptar el Programa de Salud Mental Anticipada en la Policía Nacional para el personal uniformado en servicio activo de la institución, mediante la promoción, prevención, identificación, intervención, seguimiento de los factores de riesgo psicosocial y la detección oportuna de enfermedades mentales, fundamentado en potenciar el desarrollo de competencias psicosociales y habilidades saludables para la vida. El Programa estará a cargo del Área Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: la presente resolución es aplicable para todo el personal uniformado en servicio activo, a partir del ingreso al escalafón de la Policía Nacional, bajo la responsabilidad del Área Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD: realizar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad mental, como estrategia institucional orientada a proteger, mejorar y conservar la salud mental y bienestar del personal uniformado en el servicio público de policía, la cual será desplegada por equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios en salud, ubicados en las regiones de policía y en la Policía Metropolitana de Bogotá, para realizar intervenciones focalizadas de carácter únicamente preventivo en el personal uniformado, de acuerdo a los resultados obtenidos, de la aplicación de las herramientas estandarizadas que anticipen la posibilidad de desarrollar enfermedades mentales.

Los Directores, Jefes de Oficinas Asesoras, Comandantes de Región, Metropolitanas, Departamentos, Directores de Escuela y Jefes Inmediatos, con asesoría y acompañamiento de los Grupos de Talento Humano, Responsable del Área Seguridad y Salud en el Trabajo y Responsables de Apoyo Psicosocial, aplicarán las acciones de carácter preventivo, que sean necesarias para mejorar el entorno laboral del personal uniformado, según corresponda.

Así mismo, el Área Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional de Colombia, tendrá la responsabilidad de promover y articular con la Dirección Sanidad y la Dirección de Bienestar Social y Familia, aquellas políticas, planes, programas y proyectos necesarios, con el objetivo de promover la salud y prevenir la ocurrencia de la enfermedad mental.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Apoyo Social: son las relaciones interpersonales que establecen los uniformados en servicio activo en los distintos ambientes en los que opera (familiar y/o laboral), se configuran en elementos importantes en cuanto que cumplen una serie de funciones que, en última instancia, van a determinar la existencia de problemas psicosociales.

Batería de Riesgo Psicológico, Bienestar y Salud Mental: es la prueba psicométrica estandarizada para el personal uniformado de la Policía Nacional de Colombia, que evalúa factores de riesgo psicológico asociado a la salud mental, de aplicación individual y colectiva. Los resultados permitirán el análisis científico en materia de psicología para la focalización de estrategias y orientación en la toma de decisiones de acuerdo a los riesgos identificados y priorizados.

Competencia Social: serie de aspectos estructurales y funcionales derivados del mantenimiento de las relaciones sociales, con efecto amortiguador y directo que el apoyo social gestiona al reducir las consecuencias que tiene para la salud un acontecimiento estresante; con la finalidad de asegurar se propicien condiciones adecuadas hacia una mejora en la calidad de vida del ser humano policía.

Estrés: conjunto de reacciones fisiológicas, psicológicas y conductuales, que se presentan en una persona en su intento de adaptarse a las demandas resultantes de la interacción de sus condiciones individuales, intralaborales y extralaborales.

Factores de Riesgo: son condiciones sociales, económicas, biológicas, conductas o ambientales que están asociados o causan un incremento de la susceptibilidad para una enfermedad específica, una salud deficiente o lesiones.

Factores de Riesgo Psicosocial: son las condiciones psicosociales intralaborales y extralaborales, cuya identificación y evaluación muestra efectos negativos en la salud del personal uniformado en servicio activo de la Institución.

Fatiga: es la sensación compleja, integrada por síntomas físicos y psíquicos, que ubica a quien la percibe en un continuo que va desde sentirse bien hasta estar exhausto; constituye un sistema de evaluación de la integridad del uniformado y un factor determinante en la disposición para realizar alguna tarea.

Historia Clínica Ocupacional: la historia clínica ocupacional es el conjunto único de documentos privados, obligatorios y sometidos a reserva, en donde se registran cronológicamente las condiciones de salud del funcionario uniformado, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Puede surgir como resultado de una o más evaluaciones médicas ocupacionales. Contiene y relaciona los antecedentes laborales y de exposición a factores de riesgo que ha presentado el personal uniformado en su vida laboral, así como resultados de mediciones ambientales y eventos de origen profesional. La historia clínica ocupacional forma parte de la historia clínica general, por lo que le son aplicables las disposiciones que a esta la regulan.

Intervención: es el análisis de todos los eventos, variables, situaciones, emociones, comportamientos, experiencias y pensamientos del consultante, y que resultan pertinentes para la queja que manifiesta, a fin de establecer un análisis funcional del problema.

Promoción de la Salud: son actividades que tienen por objeto promover actitudes, conductas y comportamientos para que los uniformados en servicio activo orienten su forma de vida hacia un estado óptimo de salud. Los programas de alimentación saludable, actividad física y ejercicio son ejemplo de actividades de promoción encaminadas a mantener y mejorar las condiciones de salud.

Prevención: la Organización Mundial de la Salud (OMS) define 3 niveles de prevención como objetivo de la Medicina del Trabajo: Prevención Primaria, Secundaria y Terciaria, que suponen técnicas y objetivos diferentes, al unir el criterio del conjunto salud-enfermedad, según sea el estado de salud del personal uniformado en servicio activo al que está dirigido.

A la hora de prevenir cualquier enfermedad se tiene en cuenta los niveles de atención, así:

- La primaria: evita la adquisición de la enfermedad (eliminación y control de riesgos ambientales, educación sanitaria, entre otros).
- La secundaria: va encaminada a detectar la enfermedad en estados precoces en los que el establecimiento de medidas adecuadas puede impedir su progresión.
- La terciaria: comprende aquellas medidas dirigidas al tratamiento y a la rehabilitación de una enfermedad para ralentizar su progresión y, con ello la aparición o el agravamiento de complicaciones e invalidades, intentando mejorar la calidad de vida de los uniformados en servicio activo.

Prevención de riesgos laborales: es el conjunto de actividades y medidas que se ejecutan en las organizaciones con la finalidad de evitar o minimizar las posibilidades de que algunos de los trabajadores puedan padecer daños como consecuencia del trabajo que desarrollan; por lo anterior, la Policía Nacional tiene como herramienta fundamental la evaluación de riesgos psicosociales desarrollada por técnicos especialistas en Prevención de Riesgos Laborales.

Se entiende como riesgo laboral la posibilidad de que un funcionario uniformado sufra un determinado daño derivado del trabajo, considerándose daños derivados del trabajo las enfermedades, patologías o lesiones sufridas consecuencia del cumplimiento de las actividades y/o responsabilidades asignadas.

ARTÍCULO 5. ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN: el Área Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional de Colombia, en coordinación con la Dirección de Educación Policial, realizará acercamientos interinstitucionales, con entidades reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y entidades nacionales e internacionales, para establecer convenios que permitan el desarrollo de programas de prevención y promoción de salud mental, bajo modelos educativos flexibles que refuercen el desarrollo de competencias psicosociales y habilidades necesarias para la vida, en el personal uniformado de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD MENTAL ANTICIPADA: el Área Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional de Colombia, de conformidad con la necesidad presentada, en el marco de la Transformación Policial más Humana y el despliegue de la Ley 2179 de 2021, pondrá en marcha el Programa de Salud Mental Anticipada para la Policía Nacional, con la participación de la Dirección de Sanidad, Dirección de Bienestar Social y Familia y demás actores relevantes, con el fin de establecer modelos, protocolos y guías para la salud mental Anticipada, los cuales deberán ajustarse con el Sistema de Gestión Integral de la Policía Nacional.

El Programa de Salud Mental Anticipada estará articulado y supervisado por la Jefatura Nacional de Desarrollo Humano y contará con las siguientes

“CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE SALUD MENTAL ANTICIPADA PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA”

responsabilidades por parte de cada una de las unidades, que contribuirán a la prevención y promoción de la salud mental de los uniformados de la Policía Nacional, así:

Dirección de Talento Humano - Área Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional:

- Establecer planes y actividades que garanticen el desarrollo del Programa de Salud Mental Anticipada.
- Conformar el equipo interdisciplinario de profesionales a nivel central que asesore el diseño y la ejecución del Programa de Salud Mental Anticipada.
- Realizar el diagnóstico de las condiciones de Salud Mental del personal uniformado de la Policía Nacional.
- Focalizar el despliegue del Programa de Salud Mental, de acuerdo a los riesgos identificados y priorizados en el resultado de la aplicación de la batería de riesgo psicológico, bienestar y salud mental.
- Desarrollar un plan psicoeducativo de promoción y prevención del cuidado y manteniendo de la Salud Mental.

Dirección de Sanidad:

- Atender al personal identificado con riesgo crónico, de acuerdo a los resultados obtenidos de la batería de riesgo psicológico, bienestar y salud mental o la que se determine para tal fin.
- Atender el personal remitido por los equipos interdisciplinarios.
- Presentar análisis de seguimiento y evolución de los casos derivados a atención por salud mental ante la Dirección de Sanidad y Talento Humano.
- Apoyar y acompañar las actividades, acciones y programas desplegados al interior de la Región de Policía por parte de los equipos, con el fin de cumplir con la promoción de salud mental.

Dirección de Bienestar Social y Familia:

- Realizar actividades de prevención de riesgo psicosocial y promoción de factores protectores al uniformado y núcleo familiar.
- Crear y ejecutar planes de prevención de acuerdo a los resultados de la batería de riesgo psicológico, bienestar y salud mental o el que se determine para tal fin, cuando el riesgo sea de origen extralaboral.
- Apoyar y acompañar las actividades, acciones y programas desplegados por parte de los equipos con el fin de cumplir con la promoción de salud mental.

PARÁGRAFO 1. El Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de sus unidades desconcentradas que conforman la Dirección de Talento Humano, realizará acompañamiento, apoyo y asesoría técnica al despliegue y puesta en producción de la Plataforma Digital de la prueba Psicométrica de perfil de riesgo y bienestar psicológico, así como a la estructura de calificación e interpretación, con el propósito de garantizar el funcionamiento y recepción de información obtenida en la aplicación del instrumento de evaluación.

PARÁGRAFO 2. Los Jefes de las Jefaturas Nacionales, los Directores, Jefes de Oficinas Asesoras, los Comandantes de Región de Policía, Comandantes de Metropolitana y Comandantes de Departamento de policía y Comandante de la

"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE SALUD MENTAL ANTICIPADA PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA"

policía Metropolitana de Bogotá, deberán apoyar y coordinar permanentemente, las acciones necesarias que permitan el desarrollo efectivo del Programa de Salud Mental Anticipada.

PARÁGRAFO 3. En el momento que los grupos de apoyo psicosocial de la Dirección de Bienestar Social y Familia, evidencien en el personal uniformado una alerta que por sus condiciones sintomatológicas o comportamentales configuren un posible caso clínico, se direccionará inmediatamente a los equipos de salud mental de la Dirección de Sanidad para la respectiva activación de la ruta en salud, atención e intervención, según sea la necesidad.

ARTÍCULO 7. CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN ANTICIPADA EN SALUD MENTAL: se implementarán 12 equipos distribuidos a nivel nacional de la siguiente manera; un (01) equipo para las Oficinas Asesoras, Direcciones Administrativas y Operativas, un (01) equipo para cada una de la Regiones de Policía, un (01) equipo para la Policía Metropolitana de Bogotá y un (01) equipo que operará desde el nivel central de la Dirección de Talento Humano, a través del Área Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional de Colombia.

Estos equipos estarán conformados como mínimo por dos (02) profesionales en el área de psicología, un (01) profesional en el área de trabajo social y un profesional (01), tecnólogo o técnico en Seguridad y Salud en el trabajo, quienes dependerán del Área Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO: los equipos de atención anticipada en salud mental, realizarán actividades permanentes enmarcadas en prevenir la enfermedad mental desde la identificación del posible riesgo psicosocial, orientado en el marco de los códigos deontológicos y éticos de cada profesión. Por lo anterior, las estrategias de intervención y la atención terapéutica únicamente podrán ser realizadas por Psicólogos Clínicos en salud mental de la Dirección de Sanidad.

ARTICULO 8. APLICACIÓN DE LA BATERÍA DE RIESGO PSICOLÓGICO, BIENESTAR Y SALUD MENTAL: una vez diseñado este instrumento, se realizará la prueba de pilotaje con personal uniformado seleccionado para tal fin. La valoración de que trata el parágrafo primero del artículo 129 de la Ley 2179 de 2021, se efectuará con posterioridad a un año de entrada en vigencia de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Adicional a la sistematización de la prueba Psicométrica de perfil de riesgo y bienestar psicológico, se acompañará de un aplicativo digital de calificación e interpretación, el cual suministrará a los integrantes de los equipos de Atención Anticipada en Salud Mental, información sobre la cual se realizará el análisis epidemiológico y de detección de casos que anticipen la posibilidad de desarrollar enfermedades mentales.

PARÁGRAFO 2. El análisis epidemiológico anual realizado por los equipos de Atención Anticipada en Salud Mental, permite focalizar el desarrollo de actividades y estrategias de acuerdo a las necesidades de cada subgrupo poblacional de la Policía Nacional, con el objetivo de prevenir la enfermedad mental mitigando los posibles riesgos psicosociales y laborales y extralaborales que contribuyan a mejorar las condiciones laborales del personal uniformado.

ARTÍCULO 9. CENTRAL DE DATOS DE LA BATERÍA DE RIESGO PSICOLÓGICO, BIENESTAR Y SALUD MENTAL: la Dirección de Sanidad será la encargada de la custodia, administración, salvaguarda, protección, preservación, conservación y confidencialidad, de los datos que se obtengan como resultado de la aplicación de la prueba psicométrica de perfil de riesgo y bienestar psicológico en el personal uniformado, a través del aplicativo digital de calificación e interpretación, establecido por la institución; información con la cual se conformará la historia clínica ocupacional del uniformado y hará parte de la historia clínica general, información que estará en custodia permanente de la Policía Nacional de Colombia.

PARAGRAFO. La Secretaría General por medio del Área de Archivo General, será la encargada de asesorar el cumplimiento de los lineamientos del proceso de Gestión Documental definidos por el Archivo General de la Nación –AGN-, implementados en la institución, respecto de la información que se genere, gestione o trámite a través del aplicativo digital de calificación e interpretación.

ARTÍCULO 10. ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA POTENCIAR EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS PSICOSOCIALES Y HABILIDADES PARA LA VIDA: la Dirección de Talento Humano, supervisará que la Dirección de Educación Policial, realice las coordinaciones con las Direcciones de Talento Humano, desde el Área Seguridad y Salud en el Trabajo, Sanidad y Bienestar Social y Familia, con el propósito de establecer las modificaciones necesarias en los Programas Académicos de formación inicial y curso de ascenso en todos los grados, con el fin de crear un módulo de formación en Salud Mental, que cumpla con las competencias ajustadas al bienestar psicológico, que se retroalimentará de forma permanente en atención a los riesgos psicosociales prevalentes en el personal uniformado.

ARTÍCULO 11. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN ANTICIPADA EN SALUD MENTAL: la Dirección de Talento Humano, a través del Área Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional de Colombia, coordinará con la Dirección de Educación Policial, la capacitación, formación y unificación de conocimientos para el desarrollo del Programa de Salud Mental Anticipada, con el fin de potenciar las competencias y habilidades requeridas para el personal que integre los equipos, así como su actualización permanente.

ARTÍCULO 12. MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: de conformidad con el artículo 129, parágrafo 1 de la Ley Nro. 2179 de 2021, la Dirección de Talento Humano, a través del Área Seguridad y Salud en el Trabajo, realizará el seguimiento a los avances de las estrategias y actividades desarrolladas en materia de prevención de la enfermedad y promoción de la salud mental en el personal policial.

Para estos efectos, el Área Seguridad y Salud en el Trabajo, establecerá los mecanismos, herramientas, indicadores de seguimiento y monitoreo a las variables contenidas en la prueba Psicométrica de perfil de riesgo y bienestar psicológico, o el que se determine para tal fin, en la valoración de todo el personal uniformado.

ARTÍCULO 13. DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD MENTAL ANTICIPADA: la socialización y divulgación, del presente programa, será responsabilidad de la Dirección de Talento Humano, a través del del Área

"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE SALUD MENTAL ANTICIPADA PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA"

Seguridad y Salud en el Trabajo, en articulación con la Dirección de Bienestar Social y Familia, Dirección de Sanidad y la Oficina de Comunicaciones Estratégicas.

ARTÍCULO 14. RECURSOS LOGÍSTICOS: los Comandantes de Región de Policía, Comandantes de Metropolitana y Comandantes de Departamento de Policía, en coordinación de la Dirección Logística y Financiera, dispondrán del parque automotor necesario (vehículo), para los Equipos de Atención Anticipada en Salud Mental, en cumplimiento de las funciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 15. RECURSOS FINANCIEROS: la Oficina de Planeación de la Policía Nacional, asignará los recursos requeridos en cada vigencia fiscal, para el diseño, implementación, identificación, evaluación y monitoreo del Programa de Salud Mental Anticipada.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C., a los 20 JUN 2023


Mayor General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaborado por:
Revisado por:

CT. Jessica Ivonne Bermúdez Flórez / OFPLA/SUPLA
TC. Ribelino Sánchez Sierra / DITAH-SGSST
CR Oleskyenio Enrique Flórez Rincón / OFPLA/SUPLA
CR Luis Fernando Arcos Álvarez / OFPLA-JEFAT
CR. Andrés Fernando Serna Bustamante / DITAH-JEFAT
CR. Carlos German Oviedo Lamprea / DIBIE-JEFAT
BG. Hernán Alonso Meneses Gelves / SEGEN-JEFAT
BG. Sandra Patricia Pinzón Camargo / DISAN-JEFAT

Aprobado por:
Verificado:

BG. Tito Yesid Castellanos Tuay / SUDIR-JEFAT
CT. Paola Cárdenas Bermúdez / SUDIR-GRASE

Fecha de elaboración: 10-06-2023
Ubicación: Y://OFPLA/SUPLA/Salud Mental

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 3159086-3159257
ditah.sgsst@policia.gov.co
www.policia.gov.co